



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 25, así como el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y VI del artículo 25 bis de la Ley de Tránsito**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso u); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen reformar la Ley de Tránsito a efecto de que las personas adultas mayores tengan la posibilidad de contar con cajones de estacionamiento preferencial que les faciliten su desplazamiento y accesibilidad en la entrada de establecimientos y centros comerciales.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, uno de los objetivos fundamentales de la función legislativa lo constituye la permanente actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que integran la legislación estatal, a fin de adecuar su contenido a la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las personas, en lo individual y en lo colectivo, para mejorar sus condiciones de vida y garantizar de la mejor manera posible sus derechos sociales.

Indican que, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta premisa ha sido el eje rector de su agenda legislativa, porque el bienestar de la gente, y sobre todo de las personas más vulnerables, es su mayor compromiso como representantes populares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mencionan que, en ese sentido, consideran que aún existen situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación que vulneran los derechos de las personas adultas mayores por razones de equidad en el trato y atención que merecen de una manera digna por ser parte de nuestra sociedad, lo cual debe tomarse muy en cuenta para generar las condiciones legales que contribuyan a brindarles mejores condiciones de vida.

Manifiestan que, al respecto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del orden general y de observancia en todo el país, establece en su artículo 4 a la equidad como uno de los principios fundamentales que rigen la atención de los derechos de las personas adultas mayores, definiendo a esta como el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Aluden que, el inciso a) de la fracción III del artículo 5 de la ley general antes citada, establece como parte de los derechos de las personas adultas mayores, el tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

Señalan que, el mismo artículo 5 en sus incisos a) y b) de la fracción IX, establece como derecho de este segmento social, el tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, y que los mismos deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para su beneficio.

Expresan que, con relación a las normas generales antes descritas, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, establece en la fracción IX del artículo 4, en frecuencia normativa con lo antes previsto, el principio constitucional de progresividad, señalando que este consiste en la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los mismos.

Refieren que, de lo anterior se colige que es una obligación permanente tanto de las instituciones públicas como de la propia sociedad en general, procurar permanentemente la implementación de acciones tendentes a consolidar la tutela, respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores en Tamaulipas.

Indican que, tomando en cuenta las bases legales antes expuestas, tienen a bien exponer que para las personas adultas mayores, que son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad, sobre todo para las de edad más avanzada que suelen tener dificultades de movilidad física, constituye una problemática el no contar con un cajón preferencial de estacionamiento que esté cercano a la entrada de establecimientos, centros comerciales, plazas, centros médicos o instituciones, pues resulta injusto e inequitativo que por la falta de ello, muchas veces se ven obligados a estacionar sus vehículos en lugares alejados, teniendo que caminar distancias largas y en ocasiones riesgosas para su salud e integridad.

Mencionan que, lo anterior justifica la imperiosa necesidad de legislar para que, atendiendo el principio de equidad y progresividad al que deben ceñirse, entre otros, la garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores, se conceda legalmente la posibilidad de contar con cajones de estacionamiento preferencial que les faciliten su desplazamiento y accesibilidad a los sitios antes señalados, para lo cual proponemos reformar la Ley de Tránsito del Estado. Cabe señalar que ya diversas entidades federativas han legislado con relación al objeto de esta acción legislativa.

Por último manifiestan que, como representantes populares tienen la obligación de velar por la satisfacción de las necesidades prioritarias y elementales de nuestras y nuestros representados, más aún cuando se trata de la satisfacción de derechos de personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adultas mayores, los cuales forman parte de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, quienes en la última etapa de su vida merecen de todo nuestro apoyo para que vivan con dignidad antes de bajar el telón de su existencia.

V. Consideraciones de la Comisión.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El envejecimiento es una etapa inevitable, a medida que transcurre el tiempo se van presentando algunos desafíos, como por ejemplo, los problemas de movilidad, que se generan por diversas causas como el debilitamiento de los músculos, además de problemas en las articulaciones y el padecimiento de enfermedades, en este sentido los problemas de movilidad requieren de cuidados cautelosos para garantizar la integridad y bienestar de los adultos mayores.

En este sentido el sistema jurídico nacional y local cuenta con diversos ordenamientos con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Con respecto a la accesibilidad la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del orden general, establece en el artículo 5, fracción IV, inciso b), que citado segmento social tiene derecho, entre otros, a que los prestadores de servicios y los establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

Bajo este contexto se coincide con los promoventes al manifestar que atendiendo el principio de equidad y progresividad al que deben ceñirse la garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores, se conceda legalmente la posibilidad de contar con cajones de estacionamiento preferencial que les faciliten su desplazamiento y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

accesibilidad en establecimientos y centros comerciales, por lo que se propone reformar la Ley de Tránsito del Estado con la finalidad de garantizar los derechos ya citados.

Ahora bien la Ley de Transito tiene por objeto la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros, por lo que se considera viable la modificación propuesta con la finalidad de garantizar el derecho a la accesibilidad establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En razón de los argumentos antes descritos se propone declara la iniciativa como procedente.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES 1, 11, IV Y VI DEL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 25, así como el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y VI del artículo 25 Bis de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 25. Previo ...

Los lugares con estacionamiento disponible para el público, que cuenten con más de cinco cajones incluido el espacio que reserven para vehículos que trasladen a personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con discapacidad, deberán destinar por lo menos uno para mujeres en estado de embarazo. Los estacionamientos que se encuentren en este supuesto, siempre deberán tener por lo menos un cajón para vehículos que trasladen a personas con discapacidad cuyo uso sea compatible con vehículos que trasladen a personas adultas mayores.

Para ocupar el cajón correspondiente, las mujeres embarazadas y las personas adultas mayores, deberán mostrar en su vehículo el permiso especial, que para tal efecto les conceda la autoridad competente.

Los...

ARTÍCULO 25 Bis.- Con relación al permiso especial para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:

I.- El permiso le permitirá estacionarse en los lugares reservados respectivamente para mujeres embarazadas y personas adultas mayores;

II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, una vez que se acredite plenamente el estado de embarazo, de quien acude a solicitarlo. En el caso de las personas adultas mayores deberán presentar copias de la credencial de elector vigente y del acta de nacimiento;

III.- Se...

IV.- El permiso tendrá vigencia hasta que la solicitante haya dado a luz. Tratándose de las personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia sin que pueda exceder de tres años;

V.- El...

VI.- Este permiso solo será válido siempre y cuando el vehículo sea conducido por la persona titular o esta se traslade a bordo del mismo;

VII.- a la X.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO



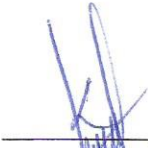

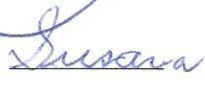

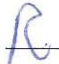

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. KARLA MARIA MAR LOREDO VOCAL		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA VOCAL			
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, IV Y VI DEL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO.